

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes enero del año dos mil trece (2013), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 25-13 que autoriza al Alférez de Fragata Juan Luis González Minaya, Marina de Guerra, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras. G. O. No. 10709 del 7 de febrero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-13

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 2478, del 28 de diciembre de 2012, del Mayor General Joaquín V. Pérez Félix, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se concede la autorización para que el Alférez de Fragata Juan Luis González Minaya, Marina de Guerra, pueda usar las condecoraciones de “Medalla de Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”, “Medalla de Francisco José de Caldas”, “Medalla de Alumno Distinguido de la Escuela Naval”, “Medalla de la Gobernación de Bolívar”, “Medalla de Escuela Naval República de Chile Libertador General Bernardo Ohiggins”, “Medalla Orden Cruz Peruana al Mérito Naval”, “Medalla de Armada de Brasil” las cuales le fueron otorgadas en la Promoción de Oficiales NA-127-IM 80 en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en Colombia.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes enero del año dos mil trece (2013), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 26-13 que dispone la entrega en extradición al Estado de Rumania, del ciudadano rumano Teodor Doru. G. O. No. 10709 del 7 de febrero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 26-13

CONSIDERANDO: Que el Estado rumano, mediante la Nota Diplomática No.748, del 20 de junio de 2012, de la Embajada de Rumanía en la República de Colombia, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional rumano Teodor Doru, por motivo de la Sentencia Penal No.1984, del 2 de junio de 2009, emitida por el Juzgado de IASI, en la que se le condenó a una pena de 5 años de prisión, por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 18, los párrafos 1 y 3, de la Ley 78/2000, sobre prevenir, descubrir y sancionar los hechos de corrupción, con la aplicación del Artículo 41, Párrafo 2; del Artículo 74, Párrafo 1, Apartado a), y el Artículo 76, Párrafo 1, Apartado a), del Código Penal de Rumanía.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional rumano Teodor Doru, por instancia del Procurador General de la República, de fecha 29 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional rumano Teodor Doru, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser extraditado a Rumanía, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.7222-2012, del 26 de diciembre de 2012, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional rumano Teodor Doru, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Teodor Doru, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.